

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 "
Tres id.....	9 "

Número suelto 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 "
Tres id.....	10 "

Pago adelantado.

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA GÉNTIMOS LÍNEA

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique una convocatoria para ingreso en la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de segunda clase y para la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de primera clase, con sujeción a los programas y condiciones siguientes:

Para ingreso en la enseñanza de Radiotelegrafistas de 2.ª clase.

1.ª El número de plazas que se proveerán será el de treinta, de las cuales veinte serán para extraños al Cuerpo de Telégrafos y diez para Oficiales de Telégrafos. Las plazas no cubiertas por oficiales de Telégrafos se agregarán a las veinte reservadas para extraños al Cuerpo.

2.ª El plazo de admisión de instancias terminará el 31 de marzo, a las catorce horas.

3.ª Las listas de los candidatos admitidos por el orden que han de actuar, se expondrán en la Escuela a fines de abril, y los exámenes comenzarán en la primera decena de septiembre.

4.ª Las solicitudes, dirigidas al Sr. Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela. Deberán ir acompañadas de tres fotografías del interesado (tamaño 6 por 4 centímetros), una de las cuales se adherirá a la instancia; otra al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera a la papeleta de exámenes. Asimismo se acompañará certificación del acta civil de nacimiento; certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico que impida el servicio, ni enfermedad contagiosa; y certificación del Registro correspondiente que acredite no tener antecedentes penales. Los solicitantes que estén

prestando servicio militar activo, acompañarán a la solicitud únicamente la media filiación autorizada por el Jefe del Cuerpo en que prestan servicio.

5.ª Los aspirantes admitidos a examen recogerán la papeleta correspondiente ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios, previo abono de 20 pesetas en concepto de derechos de examen.

6.ª Los exámenes constarán de los tres ejercicios siguientes:

Primero. Escritura al dictado y análisis gramatical.—Traducción y lectura de francés e inglés.—Geografía (Astronómica, física y descriptiva).

Segundo. Elementos de Aritmética, de Geometría, de Algebra y nociones de Trigonometría.

Tercero. Elementos de Física, Electricidad y Elementos de Química.

7.ª Los aspirantes que aprueben los tres ejercicios en una sola convocatoria ingresarán en la Escuela, previo abono de 50 pesetas por derechos de matrícula, y 30 pesetas por los de prácticas, como alumnos oficiales, el 1.º de octubre próximo, estudiando en aquélla durante nueve meses:

Legislación radiotelegráfica y tallas.—Radiotecnica (primer curso).—Conocimientos fundamentales de los principales modelos de estaciones transmisoras y receptoras de uso en España, y, en general, del material de las estaciones de a bordo.—Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías.—Conocimientos prácticos elementales para la reparación de averías y utilización de las herramientas más frecuentes.—Transmisión y recepción auditiva de los signos Morse.

8.ª Los Oficiales del Cuerpo de Telégrafos que deseen presentarse a esta convocatoria dirigirán las instancias por conducto reglamentario, y las diez plazas que se les re-

servan se darán por oposición, que versará:

Primero. Traducción y lectura de francés e inglés.

Segundo. De las materias comprendidas en el tercer ejercicio para extraños y con los mismos programas.

9.ª Los Oficiales de Telégrafos que obtengan plaza desempeñarán su peculiar servicio en Madrid y en forma compatible con su asistencia a las clases.

10. Ocho días antes de terminar el curso recogerán los alumnos en la Secretaría la papeleta de examen, previo abono de 20 pesetas.

11. A los alumnos aprobados en las materias citadas se les expedirá por la Dirección general el título profesional de Operaciones Radiotelegrafistas de segunda clase, previa promesa de guardar el secreto de la correspondencia. El título definitivo se expedirá con arreglo a las prescripciones del Reglamento internacional vigente.

12. Respecto a la disciplina, forma de efectuar los ejercicios, etc., se observarán las reglas establecidas en el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Para ingreso en la enseñanza de Radiotelegrafistas de primera clase

1.ª El número de plazas será de diez, y se sacarán a concurso entre Radiotelegrafistas de segunda clase con título definitivo.

2.ª Serán preferidos para cubrir plaza los diez concursantes con título definitivo más antiguo. Si para cubrir el cupo señalado hubiera dos o más concursantes de la misma antigüedad, serán preferidos los que presenten mayor tiempo de ejercicio de la profesión en la navegación.

3.ª Con la instancia deberán enviar los documentos siguientes:

a) Copia del título definitivo de segunda, certificada por el Jefe de Telégrafos de la localidad donde se suscriba la instancia.

b) Certificación de servicios pres-

tados como Radiotelegrafista de a bordo con el visto bueno de una Comandancia de Marina.

c) Certificación de «concepto», expedida por la Empresa o Empresas donde haya prestado servicio.

4.ª Los admitidos al ingreso en las enseñanzas para obtener el título de primera clase, abonarán en la segunda quincena de septiembre próximo, 50 pesetas por derechos de matrícula y 30 por los de prácticas como alumnos oficiales, dando principio el curso, que será de nueve meses, el 1.º de octubre de este año.

5.ª Respecto a disciplina, forma de efectuar los ejercicios, etc., se observarán las reglas establecidas en el Reglamento de la Escuela oficial de Telecomunicación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 11 de febrero de 1933.—P. A., Emilio Palomo.—Sr. Director general de Telecomunicación.

**

Programa para el ingreso en la Sección de Radiocomunicación.

PROGRAMA DE GEOGRAFÍA

(Primer ejercicio).

Papeleta 1.ª

Definición de la Geografía y división de ésta.

Asia: situación, límites y penínsulas.

Reino Unido de la Gran Bretaña.—India francesa.—Congo belga.—Guatemala: situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 2.ª

Cuerpos celestes: estrellas, planetas, constelaciones.

Principales estaciones radiotelegráficas de Alemania, Austria y Bélgica.

Dinamarca.—Persia.—Africa del Sur británica.—Cuba: situación, límites y poblaciones importantes.—Principales comunicaciones o vías

telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 3.^a

Hipótesis sobre la generación de los mundos.—Nebulosas.

América Central y Antillas.—Situación, límites, mares, golfos y estrechos.

Países Bajos.—Palestina.—Dahomey.—Puerto Rico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 4.^a

Sistema solar: el Sol.—Planetas y satélites principales de su sistema.

Europa.—Situación, límites y penínsulas.

Portugal.—Indias británicas.—Liberia.—Méjico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 5.^a

Orbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.

División telegráfica de España. América británica.—Terranova.—Saint-Pierre y Miquelón.—Bulgaria.—Siam.—Costa de Oro.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 6.^a

Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos y aerolitos.

Principales estaciones radiotelegráficas de Bulgaria, Rumania y Dinamarca.

Checoslovaquia.—Malaca.—Nigeria.—República Argentina.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 7.^a

La Tierra: su figura.—Movimiento de traslación de la Tierra.—Eclíptica.—Zodiaco.

Europa.—Mares.—Golfos, estrechos y cabos.

Italia.—Armonía.—Angola.—Ecuador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 8.^a

Movimiento de rotación de la Tierra.—Línea equinocial.—Solsticios.—Trópicos.—Estaciones.

Estaciones radiotelegráficas de España.

Islas Azores.—Turquía asiática.—Marruecos.—Colombia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 9.^a

Día, mes, año: sus clases.

Islas de Europa.

Gibraltar.—Georgía.—Islas de Africa en el Atlántico.—Chile.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 10.

La luna.—Su figura y movimientos.—Meses periódico y sinódico.

Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.

Islandia.—Cáucaso del Norte.—Argelia.—Nicaragua.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 11.

Fases de la Luna.

Europa.—Cordilleras y ríos.

Yugoeslavia.—Tonkin.—Sierra Leona.—Panamá.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 12.

Eclipses de Sol y de Luna.—Sus clases y causas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.

Andorra.—Mesopotamia.—Protectorado del Africa Oriental.—Brasil.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 13.

Esfera celeste y esfera terrestre. Líneas y círculos que se consideran trazados en ellas.

Asia.—Mares, golfos, estrechos y cabos.

Francia.—Azerbaijan.—Egipto. Venezuela.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 14.

Horizonte sensible y horizonte racional.

Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.

Alemania.—India portuguesa.—Africa Oriental británica.—Estados Unidos del Norte de América.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 15.

Vertical.—Zenit.—Nadir.—Meridiano.—Primer vertical.—Meridiana.

Islas de Asia. Suiza.—Siria.—Bechoana.—Rhodesia.—Nyassa.—Guyanas.—Si-

tuación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 16.

Orientación.—Métodos elementales para orientarse.

Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suecia y Ceilán.

Noruega.—Afghanistan.—Guinea española continental.—Paraguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 17.

Paralelos.—Trópicos.—Círculos polares.—Zonas.

Asia.—Cordilleras y ríos.

Rusia.—Isla de Ceilán.—Camerún.—Costa Rica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 18.

Latitudes y longitudes.—Medios elementales para determinarlas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Portugal, Rusia y Suecia.

Mónaco.—Hedjaz.—Nubia.—Uruguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 19.

Mapa o carta geográfica.—Sus clases.

Africa.—Situación, límites y penínsulas.

Córcega.—Birmania.—Costa de Marfil.—Bolivia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 20.

Principales proyecciones que se emplean en la construcción de los mapas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Hon-Kong, India inglesa e India holandesa.

Luxemburgo.—Chipre.—Abisinia.—Posesiones inglesas en Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 21.

Medidas itinerarias más usadas. Africa.—Islas, cordilleras y ríos.

Bélgica.—Asir.—Túnez.—Perú. Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 22.

Anfiscios.—Ascios.—Heteroscios.—Periscios.—Antecos.—Periecos.—Antipodas.

Principales estaciones radiotelegráficas de Indochina y Japón.

Islas Feroe.—Laos.—Lybia.—San Salvador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 23.

Continente.—Isla.—Archipiélago. Península.—Cabo.—Costa.

América del Norte.—Situación, límites, península, mares, estrechos, cabos y golfos.

Suecia.—Yemen.—Africa Oriental portuguesa.—Posesiones francesas en la Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 24.

Montaña.—Cerro.—Sierra o cadena.—Cordilleras.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valle.—Volcanes.—Terremotos.

América del Norte.—Islas, cordilleras y ríos.

Austria.—Isla de Perim.—Protectorado del Africa del Suroeste.—Haiti y Santo Domingo.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 25.

Hidrografía: su división.—Idea de la composición del agua.

Principales estaciones radiotelegráficas del Africa del Sur y Africa Occidental.

Hungría.—Cochinchina.—Islas de Africa en el Pacífico.—Polinesia.—Situación límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 26.

Océano.—Mediterráneo.—Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barrera, banco, restinga.

América del Sur.—Situación, límites, mares, golfos, estrechos, cabos, islas, cordilleras y ríos.

Rumania.—Annam.—Togo.—República de Honduras.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 27.

Corrientes marinas.—Sus principales causas.—Corrientes polares, ecuatoriales y del golfo.

Principales estaciones radiotelegráficas del Africa septentrional y oriental.

Albania.—Adem.—Guinea francesa.—Honduras británico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

(Concluirá.)

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO
DE REFORMA AGRARIA

Habiéndose formulado repetidas consultas por varios propietarios sobre interpretación del número 3.º de la Orden de 30 de diciembre de 1932, en relación con el apartado 1.º de la base 5.ª de la ley de Reforma Agraria y con lo dispuesto en el párrafo primero de la base 7.ª,

Esta Dirección se ha servido resolver con carácter general lo siguiente:

1.º El ofrecimiento voluntario de fincas al Instituto de Reforma Agraria, realizado por los propietarios con arreglo al apartado 1.º de la base 5.ª de la Ley de 15 de septiembre de 1932, no exime a los mismos de declarar dichas fincas, conforme a lo ordenado en la base 7.ª, si se hallan incluidas en alguno de los restantes apartados de dicha base 5.ª, en los que es obligatoria la declaración.

2.º Las fincas que por su ejemplo explotación o transformación puedan ser consideradas como tipo de buen cultivo técnico o económico, deberán incluirse asimismo en las declaraciones que formulen sus propietarios ante los Registradores de la Propiedad, a fin de que en su día el Instituto de Reforma Agraria, por medio de sus funcionarios técnicos, determine si procede aplicar o no a dichas fincas la excepción contenida en el apartado d) de la base 6.ª de la Ley, sin perjuicio de que los propietarios aleguen lo que a su derecho estimen conveniente al tiempo de formular su declaración.

Madrid, 20 de febrero de 1933. —
El Director general, Ramón Feced.
(Gaceta 22 febrero 1933).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Debidamente autorizado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en el día de hoy se ausenta de la provincia el Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Ernesto Vega Manteca, haciéndose cargo del mando interino de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Alfredo Espantaleón Molina.

Burgos 2 de marzo de 1933.

EL GOBERNADOR,

Ernesto Vega.

Anuncios Oficiales

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

Instalaciones eléctricas.

Examinado el expediente instruido a instancia de D. Luis García Illera, vecino de Santander, en representación de Hijos de Luis García, S. A. «La Constancia», en solicitud de autorización para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la ya

instalada objeto de la concesión otorgada a la mencionada Sociedad por providencia del Gobierno civil de la provincia de Burgos de 7 de noviembre de 1929, suministre fluido para el alumbrado público y particular del pueblo de Pedrosa del Páramo, de esta provincia.

Resultando: que a la instancia solicitando la expresada autorización se acompaña el proyecto de las obras que el petionario se propone ejecutar y el resguardo que acredita haber constituido el depósito del 1 por 100 del importe del presupuesto de las que afectan al dominio público.

Resultando: que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919, transcurrió el plazo señalado de treinta días sin que se presentara reclamación alguna, según consta en las certificaciones que, remitidas por los Alcaldes de los Ayuntamientos de Pedrosa del Páramo y Olmos de la Picaza, únicos términos municipales a que afectan las obras, se hallan unidas al expediente.

Resultando: que con el trazado de la línea de transporte se cruza la carretera del Estado de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera, algunos caminos municipales, sendas y cauces de pequeña importancia, la línea eléctrica de Manciles a Villegas, desarrollándose el resto del trazado por terrenos de dominio público y fincas de propiedad privada y sobre las cuales no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión solicitada con arreglo a las condiciones que también señala. Que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la Excmo. Diputación provincial, Jefatura provincial de Industria y Abogacía del Estado en la provincia.

Considerando: que las obras son de pública utilidad, que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos reglamentarios y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me concede la Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Hijos de Luis García, S. A. «La Constancia», para el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo frente al pueblo de Olmos de la Picaza, de la línea que existe entre Villadiego y el mencionado pueblo, cuya concesión fué otorgada a la Sociedad peticio-

na con fecha 7 de noviembre de 1929, suministre energía al pueblo de Pedrosa del Páramo, concediéndose en consecuencia a la mencionada Sociedad la servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera, sobre los caminos municipales, sendas, cauces y terrenos de dominio público que, según el proyecto presentado y suscrito en Burgos el 11 de julio de 1930 por el Perito Industrial D. Mario G. Entrecanales, han de ocuparse o ser afectadas de algún modo por la línea de transporte y con la red de baja tensión, que derivada de la línea de alta, por intermedio del correspondiente transformador, distribuyan la energía en el pueblo mencionado.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto reseñado en la condición primera, salvo las modificaciones que haya necesidad de introducir en él por efecto de las presentes condiciones.

3.ª La línea de transporte será aérea y con alambre de cobre desnudo, cuyas secciones habrán de satisfacer las prescripciones del citado Reglamento, con la limitación que corresponda al mínimo establecido en el artículo 38 del mismo, teniendo en cuenta la resistencia a la tracción del material de los conductores. Las corrientes en las líneas serán trifásicas, a la tensión de 4,800 voltios, entre fases, que será rebajada en los transformadores de manera que la diferencia de potencial entre el conductor que lo tenga más elevado y la tierra no exceda de 125 voltios eficaces. La línea será independiente de la de Manciles a Villegas, y, por lo tanto, tendrá un nuevo cruce con la carretera de Villanueva de Argaño a la estación de Herrera y un cruce con la citada línea de transporte de Manciles a Villegas.

4.ª No se permitirá en manera alguna que la línea de alta tensión se extienda dentro del casco del pueblo de Pedrosa del Páramo, no autorizándose tampoco el tendido de la misma sobre edificios aislados fuera del pueblo, aun cuando la línea no fuera apoyada directamente sobre ellos.

5.ª Los apoyos de la línea en el trazado general podrán ser de madera, de la altura y secciones transversales suficientes para que se cumplan las prescripciones del artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

6.ª Todos los postes que constituyen vértices del trazado, los extremos de línea al llegar a la cabina del transformador, los de sustentación de ésta, si se empleara este sistema, y los que limitan los cruces con caminos municipales y con la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera han de empotrarse en macizos de hormigón enterrados, lo que obliga a que

los referidos postes tengan metálica la parte inferior al menos, a no ser que el concesionario prefiera construirlos en toda su altura metálicos o de hormigón armado.

7.ª En el cruce de la carretera de Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, en todos los cruces sobre sitios frecuentados, y en los de cruce de caminos, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta tres metros los postes que limitan el vano de cruce, cada conductor irá suspendido del correspondiente fiador de alambre de acero galvanizado, de 25 milímetros cuadrados de sección, sólidamente retenidos en aisladores independientes de los que soportan el conductor y haciéndose la unión entre conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1,50 metros.

8.ª En todos los cruces de la línea de alta tensión con los de baja, tanto de la misma concesión como de otra cualquiera y ya sean telegráficas, telefónicas o en general de transporte de energía eléctrica, se cumplirán escrupulosamente las prescripciones que para estos casos establece el artículo 39 del Reglamento antes citado, respecto a los postes, a su colocación, altura, separación y arriostamiento, empotramiento en el terreno y a la suspensión de los conductores de las líneas que se cruzan. Se cumplirán también las condiciones del mismo artículo del Reglamento en el cruce de la línea de alta tensión con la de la misma clase de Manciles a Villegas.

9.ª En la cabina destinada a la colocación del transformador, así como en la instalación de ésta y de las protecciones, aparatos de maniobra, etc., se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919. Se cuidará de que el piso de la garita de madera esté a cinco metros por lo menos de altura sobre el terreno y de que la entrada y salida de los conductores, tanto de alta como de baja tensión, tenga lugar a una altura de seis metros, por lo menos, sobre el suelo, debiendo aumentarse por lo tanto la altura de la cabina ya construida.

10. En el tendido de la red de distribución en las partes que afectan al dominio público y a las obras públicas del Estado, provinciales y municipales, se cumplirán las prescripciones de los artículos 30, 31, 39 y 40 del antes citado Reglamento y sin perjuicio de las que, compatibles con ellas, tenga a bien imponer el Ayuntamiento interesado, con arreglo a las Ordenanzas municipales. La autorización para el tendido de las restantes partes de las redes de distribución en el interior del pueblo, se concederán por el Ayuntamiento respectivo con arreglo a sus atribuciones.

11. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

A tanto alzado.—Precio mensual.

Una lámpara de 10 bujías (filamento metálico), 2,50 pesetas.

Dos lámparas de 10 bujías (filamento metálico), 4,50.

Tres lámparas de 10 bujías (filamento metálico), 6.

Una conmutada de 10 bujías (filamento metálico), 4.

Una lámpara de 16 bujías (filamento metálico), 2,80.

Dos lámparas de 16 bujías (filamento metálico), 5.

Tres lámparas de 16 bujías (filamento metálico), 7,25.

Por contador.

Por cuatro Kw, consumo mínimo, 5 pesetas.

De cuatro Kw a 10 Kw, 1 peseta Kw-hora.

De 10 Kw a 25 Kw, 0,75 id., id.

De 25 en adelante, 0,60 id., id.

Los impuestos correrán a cargo del abonado.

12. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta

concesión y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que ha de realizarse por la Jefatura provincial de Industria.

13. Terminada la instalación, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá, por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de la línea de transporte y al de las partes de la red de distribución que afecten al dominio público y a obras públicas del Estado, provinciales y municipales, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta en que se haga constar si las instalaciones objeto del reconocimiento reúnen las debidas condiciones para ser puestas en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero Inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, quien en vista del resultado del reconocimiento, autorizará o no la explotación de las ins-

talaciones que hubieran sido objeto del mismo, entendiéndose que para la puesta en servicio de la red de distribución en el interior del pueblo, será precisa además la autorización del Ayuntamiento, previo reconocimiento e informe al mismo de la Jefatura de Industria de la provincia.

14. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que se dicten en lo sucesivo sobre esta materia.

15. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afectan al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato de Trabajo y en la Ley de protección a la Industria nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23

de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

16. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

17. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario lleva consigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 150 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 18 de febrero de 1933.—El Ingeniero Jefe, Rafael Zumárraga.

SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA

PROVINCIA DE BURGOS

1.^a quincena del mes de febrero de 1933.

Estado demostrativo de las enfermedades parasitarias e infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos de esta provincia, durante la quincena expresada.

MUNICIPIOS	ENFERMEDADES	ESPECIE	Enfermos anteriores.	Invasiones.	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos
Hontoria de Valdearados...	Fiebre aftosa.....	Caprina.....	109	>	109	>	>
Santibáñez-Zarzaguda....	Mal rojo.....	Porcina.....	4	>	4	>	>
Guadilla de Villamar.....	Idem.....	Idem.....	>	8	>	8	>
Barbadillo del Mercado....	Peste.....	Idem.....	>	4	1	2	1
Campolara.....	Triquinosis.....	Idem.....	>	2	>	2	>
Mamolar.....	Cisticercosis.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Salas de los Infantes.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Villanueva de Carazo.....	Idem.....	Idem.....	>	1	>	1	>
Garganchón.....	Sarna.....	Caprina.....	76	>	>	>	76
TOTALES.....			189	17	114	15	77

Burgos 20 de febrero de 1933.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Pedro Belinchón.

Alcaldía de Nava de Roa.

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los con-

ceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo, sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las comisiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

Nava de Roa 18 de febrero de 1933.—El Alcalde, Aurelio Esteban.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Santa Inés. Valdorros.

Juzgado municipal de Berzosa de Bureba.

Hallándose vacante la plaza de

Secretario suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso libre, conforme a las normas de la ley Orgánica y Reglamento de 11 de abril de 1871.

Lo que se hace público por el presente anuncio.

Berzosa de Bureba 20 de febrero de 1933.—El Juez municipal, Carlos Quintana.

ANUNCIOS PARTICULARES

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Espolón, número 58 (antigua Casa de Correos).

Compra y venta de valores.—

Pago de cupones.

Giro, cambio y descuentos.

Cuentas corrientes e imposiciones de AHORRO, abonando intereses del dos y medio al cuatro y medio por ciento, según los plazos. 1

¡AGRICULTORES!

Acudid a la magna Asamblea que se celebrará en Burgos el día 5 de marzo, a las once de su mañana, en el Coliseo Castilla, para defender nuestros propios intereses. *Acción Agro Pecuaría Burgalesa* os invita a este importante acto y esperamos acudais todos.—La Comisión Organizadora. 2—2